

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE. ALCANCE ASOCIADOS S.A.S

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 2021-0270

Dentro del presente proceso, toda vez que la notificación electrónica hecha a la entidad COOMEVA EPS S.A, no se hizo en debida forma conforme lo ordena la ley, toda vez que no se adjuntó el expediente digital. El Despacho, atendiendo a la solicitud de impulso del apoderado de la parte demandante y para no violentar el Debido proceso y el Derecho de Defensa de la parte demandada COOMEVA EPS S.A, por la secretaria del Despacho se efectuará la notificación del auto admisorio de la **demanda Inicial** y **conjuntamente** con la **demanda Acumulada**, concediéndole a la demandada un término de diez (10) días para responder la demanda.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 se dispone realizar notificación electrónica según el certificado de existencia y representación legal de COMMEVA EPS S.A en la dirección correoinstitucionaleps@coomeva.com.co .

Remítase tmabien notificación electrónica a la doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ, quien funge como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b435d717f041a8335cb8cd78cdb6c6c4e7cf64095c1ce71895f088f0663864b**

Documento generado en 03/03/2023 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION DE TUTELA Radicado 2023-0087

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **ORLANDO DE JESUS HURTADO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.506.174 contra **NUEVA EPS y SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GIRDLE & LINGERIE S.A.S** por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

Para no vulnerar el derecho de Defensa y el Debido Proceso a la parte accionante, en los términos del Decreto 2591 de 1991, el despacho **ORDENA VINCULAR** a través de la figura procesal Litis Consorcio Necesario por Pasiva (art 61 del Código General del Proceso), a la **AFP COLPENSIONES**, para lo cual se ordena notificar la presente Acción constitucional y en consecuencia proceder a dar respuesta la presente tutela.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por el accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a las entidades accionadas (incluyendo la entidad que integró la Litis por pasiva), a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741bffdd704ebd2553a1c9e506426aa67150528b8b2b81011cee54d1eae85395**

Documento generado en 03/03/2023 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>